

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

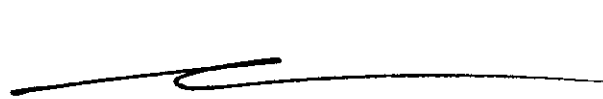
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0295.

ESTAR a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán en su providencia del 25 de febrero de 2020, mediante la cual CONFIRMO la decisión de este Juzgado de no decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Ejecutoriada esta providencia agréguese las presentes diligencias al original del proceso y continúe el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO.